

INFORME AUXILIAR JUDICIAL: Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021). Radicado: **110013107010-2021-00007**. Teniendo en cuenta las medidas transitorias adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública, prorrogado con los últimos Acuerdos PCSJA21-11709 del 8 de enero de 2021, CSJBTA21-1 de enero 9, PCSJA21-11724 del 28 de enero, CSJBTA21-13 del 25 de febrero, CSJBTA21-27 del 14 de abril, CSJBTA21-39 del 7 de mayo y CSJBTA21-43 de mayo 20 de esta misma anualidad, me permito informar a la señora juez que vía correo electrónico se recibió por reparto acción de tutela instaurada por el doctor **ABRAHAN JAVIER BARROS AYOLA** en calidad de apoderado de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA - CORMAGDALENA**, en contra de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN – COORDINACION DE DEVOLUCIONES Y COMPENSACIONES –SUBDIRECCIÓN DE RECAUDO Y COBRANZAS** solicitando el amparo del derecho fundamental de petición. Sírvase proveer.



MARIELA SIERRA LOZANO
Auxiliar Judicial II

JUZGADO DÉCIMO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTA.



Bogotá, D.C, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con los artículos 14 y 15 del Decreto 2591 de 1991, 1° del Decreto 1983 de 2017, y 2° del Decreto 333 de 2021, con fundamento en los últimos Acuerdos¹ del Consejo Superior de la Judicatura, dada la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica decretada por el Gobierno Nacional como consecuencia de la pandemia por el COVID -19, admítase y asúmase el conocimiento de la acción de tutela promovida por el doctor **ABRAHAN JAVIER BARROS AYOLA**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 73.594.292 expedida en Santa Catalina (Bolívar), en calidad de apoderado de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA - CORMAGDALENA** en contra de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN –COORDINACION DE DEVOLUCIONES Y COMPENSACIONES –SUBDIRECCIÓN DE RECAUDO Y COBRANZAS**, donde atendiendo lo dispuesto en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991 antes de proferir sentencia de instancia en relación con los hechos de la demanda, procédase a ordenar lo siguiente:

1. Por tener interés en las resultas de este proceso se vinculará oficiosamente al trámite de la presente acción de tutela a la señora **VILMA ROSA VERTEL ANGARITA** para los fines legales pertinentes.
2. Ofíciase al Juzgado Segundo Administrativo de Barrancabermeja, a fin de que remita con destino a la presente actuación, copia de las decisiones proferidas dentro del proceso ejecutivo incoado por la señora

¹ PCSJA21-11709 del 8 de enero de 2021, CSJBTA21-1 de enero 9, PCSJA21-11724 del 28 de enero, CSJBTA21-13 del 25 de febrero, CSJBTA21-27 del 14 de abril, CSJBTA21-39 del 7 de mayo y CSJBTA21-43 de mayo 20 de esta misma anualidad.

VILMA ROSA VERTEL ANGARITA, radicado
68081233100020060187600.

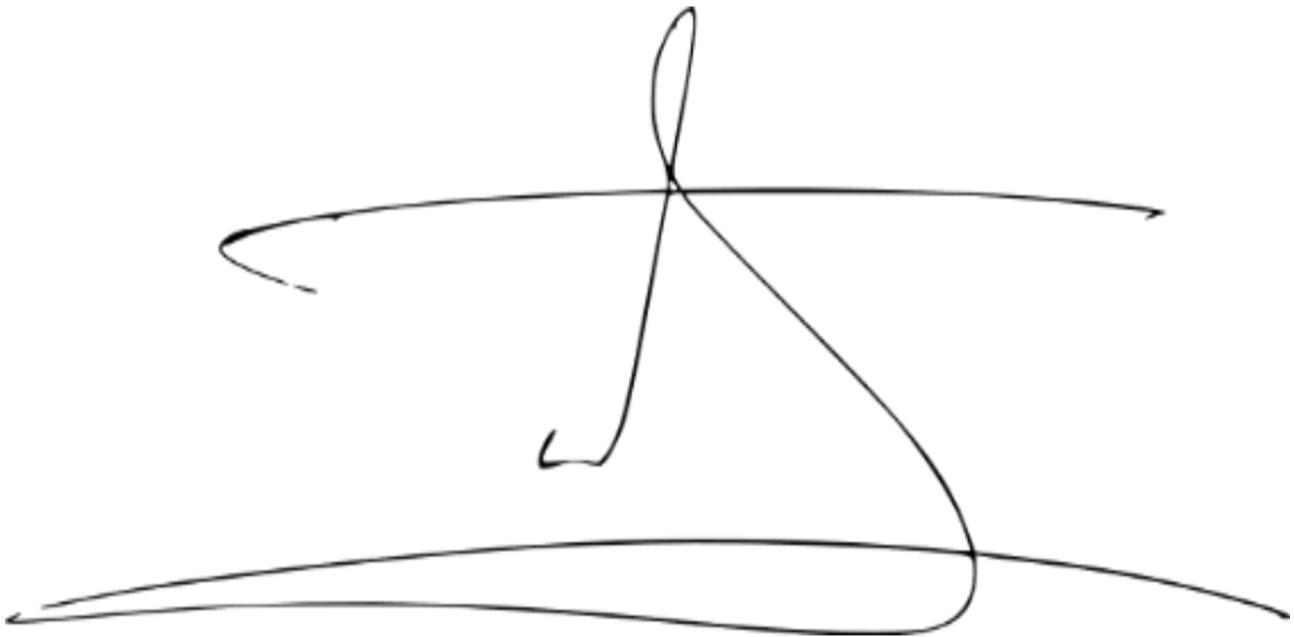
3. Oficiése a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN –COORDINACION DE DEVOLUCIONES Y COMPENSACIONES –SUBDIRECCIÓN DE RECAUDO Y COBRANZAS, parte demandada, para que en el improrrogable término de un (1) día hábil siguiente al recibo de la respectiva comunicación, presenten, si a bien lo tiene, respuesta sobre la demanda de tutela promovida en su contra, aportando copias por duplicado de la documentación pertinente al caso.

4. Para el efecto, se remitirán copias de la demanda de tutela, a fin que se ejercite el derecho de defensa que asiste a la demandada, y para que alleguen toda la información necesaria que se relacione con los hechos cuestionados.

5. Comuníquese a la parte accionante la iniciación del presente proceso de tutela por el medio más expedito.

6. Recáudense los demás medios probatorios que surjan de los anteriores.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several sweeping, interconnected strokes that form a complex, abstract shape.

**MARTHA CECILIA ARTUNDUAGA GUARACA
JUEZ**